

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.259/2015
Secretaría General

Omar Oscar Rocha Rojo
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto el Concejo Municipal de La Paz ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 302 parágrafo I estipula como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos numeral 5, preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos, numeral 11, Áreas Protegidas Municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales numeral 15, promoción y conservación del Patrimonio Natural Municipal.

Que el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar leyes y Ordenanzas Municipales conforme establece la Ley Municipal Autonómica N° 007, de fecha 3 de noviembre de 2011, modificada por la Ley Municipal Autonómica N° 013, de fecha 3 de enero de 2012 y la Ley Municipal Autonómica N° 14 de fecha 7 de marzo de 2012.

Que la Ley Municipal Autonómica N°007 de fecha 03 de Noviembre de 2011, modificada por la Ley Municipal Autonómica 013 de 3 de Enero de 2012 y la Ley Municipal Autonómica N° 14 de fecha 7 de marzo de 2012, establece en su artículo 32 que la Ordenanza Municipal es de cumplimiento obligatorio, emanada del Concejo Municipal, con el propósito de aprobar, rechazar y/o disponer asuntos de interés, general o vinculados a este.

Que el Reglamento General de Áreas Protegidas aprobado por Decreto Supremo N°24781 de fecha 31 de julio de 1997 establece que las Áreas Protegidas, son territorios especiales, geográficamente definidos, jurídicamente declarados y sujetos a legislación, manejo y jurisdicción especial para la consecución de objetivos de conservación de la diversidad biológica.

Que mediante Ordenanza Municipal N°147/2000 HAM-HCM 117/2000, promulgada en fecha 28 de septiembre de 2000, se declara como patrimonio natural, paisajístico del Municipio de la Paz, para su conservación y protección, las siguientes áreas, sitios y monumentos:

- 1.- Parque Urbano Central: Río Choqueyapu (55.91 Has), Río Orkojahuirá (56.66 Has)
- 2.- Gran Jardín de la Revolución
- 3.- Cerros de Challaloma, Cóndor Samaña, Serranías Amor de Dios, Serranías Coloradas de La Florida y Azusinani (Prefectura)



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.259/2015

- 4.- Cerros Llucancari y Taraqui
- 5.- Cerro Ticaní
- 6.- Parque de Mallasa
- 7.- Valle de la Luna y Cactario
- 8.- Parque de Aranjuez
- 9.- Laguna de Cota Cota
- 10.- Muela del Diablo y Cerro Pachajalla (Prefectura)
- 11.- Cerros de Cuñamani
- 12.- Las Ánimas (incluye Putu Pampa) (Prefectura)
- 13.- Huallatani Pampa (incluye Sucul Pampa, Pata Pampa y Wila Pampa (Prefectura)
- 14.- Cóndores Lakota
- 15.- Jonkhomarca
- 16.- Keyllumani
- 17.- Huayllani
- 18.- Bosque de Bolognia
- 19.- Cerro de Aruntaya (23 de Marzo)
- 20.- Serranía de Aruntaya
- 21.- Serranías de Chicani
- 22.- Serranías de Hampaturi
- 23.- Cuchilla, Chuquiaguillo y Quebradas del Río Callapa
- 24.- La Cumbre (Apacheta Chucura)
- 25.- Huaripampa (Prefectura)
- 26.- Bosquecillo de Pura Pura
- 27.- Siete Lagunas

Que la citada Ordenanza Municipal, estableció que esas áreas son zonas con formaciones geológicas de interés público para su conservación, donde se encuentran recursos naturales, hidrológicos, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y otros de gran valor o amenazados.

Que por Informe OMPD-DGA-UAPCC N° 135/2014, de fecha 18 de julio de 2014, el Jefe de Unidad de Arcas Protegidas y Cambio Climático y el Profesional de la Unidad de la señalada unidad, propone la modificación de la Ordenanza Municipal N°147/2000 HAM - HCM 117/2000 de fecha 28 de septiembre de 2000, que menciona entre sus antecedentes el hecho de que los dirigentes representantes de treinta (30) comunidades del Distrito de Hampaturi manifestaron su rechazo a la misma, al no haber sido socializada en su oportunidad con los comunarios.

Que por informe Técnico Legal OMPD-DGA-UAPCC N°514/2014 - OMPD-AL N°389/2014 de fecha 19 de diciembre de 2014 emitido por el Jefe de Unidad de Áreas Protegidas y Cambio Climático dependiente de la Dirección de Gestión Ambiental y Asesoría Legal de la entonces Oficialía Mayor de Planificación para el Desarrollo concluyen que diez (10) de las trece (13) áreas, sitios y monumentos rurales establecidos por la Ordenanza Municipal 147/2000, enfrentan problemas de degradación antrópica y natural, de tal magnitud que han hecho que sus valores de conservación en estos sectores sean inexistentes, por tanto, no hay argumentos que justifiquen su sostenibilidad. Estas son: Siete Lagunas, Serranías de Hampaturi, La Cumbre, Huayllani, Keyllumani, Serranías de Aruntaya, Cerro de Aruntaya,



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.259/2015

Jonkhomarca, Serranías de Chicani, Cuchilla Chuquiaguillo - Quebradas del Río Callapa, por lo que corresponde su modificación.

Que las tres (3) Áreas, sitios y Monumentos restantes, Valle de las Animas (incluye Putu Pampa), Huayllatani Pampa (Incluye Sucul Pampa, Pata Pampa y Wila Pampa) y Huaripampa, igualmente enfrentan problemas similares, sin embargo siendo su declaración de carácter departamental la modificación deberá ser gestionada por los interesados ante la instancia pertinente.

Que el Concejal asignado al Macrodistrato Rural Hampaturi - Zongo, mediante Informe Int. MD ZH N°062/2014/LRMG, de fecha 31 de diciembre de 2014, recomienda la aprobación de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de La Paz, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero de la Ordenanza Municipal N°147/2000 HAM-HCM 117/2000, con el siguiente texto: Artículo primero: Declárese como Patrimonio Natural Paisajístico en su área Urbana a las siguientes Áreas, Sitios y Monumentos del Municipio de La Paz, para su conservación y protección:

Nº	NOMBRE	MACRO DISTRITO	DISTRITO	SUPERFICIE M2	CATEGORIA	OBS.
1	Parque Urbano Central: Río Choqueyapu. Río Orkojahuirá.	4-7	1-2-15-17	1.125.833,97	Área	
2	Gran Jardín de la Revolución	1-7	1-3-4-5	3.098.357,86	Sitio/ Área	
3	Cerro de Llukancari y Taraqui	6	20	941.931,56	Área	
4	Cerro de Ticani	5	18-19	491.243,98	Sitio	
5	Parque de Mallasa	6	20	2.167.982,70	Área	
6	Valle de la Luna y Cactario	6	20	442.104,44	Monumentos	Áreas Discontinuas
7	Parque de Aranjuez	6	20	306.534,70	Sitio	
8	Laguna de Cota Cota	5	19	21.230,13	Sitio	
9	Cóndores Lakota	5	18	109.989,26	Sitio	
10	Jonkhomarca	5	18	1.166.380,58	Sitio	
11	Keyllumani	5	18	330.735,18	Área	
12	Huayllani	5	18	80.197,12	Sitio	Áreas Discontinuas
13	Bosque de Bolognia	4-5	17-18-21	2.370.638,28	Área	

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.259/2015

14	Cerro de Aruntaya (23 de marzo)	5	18	107.135,81	Sitio	
15	Serranías de Aruntaya	5	18	1.135.556,38	Área	Áreas Discontinuas
16	Cuchilla, Chuquiaguillo y Quebradas del Río Callapa	4	16	5.442,27	Área	Áreas Discontinuas
17	La Cumbre	3	13	634.125	Sitio	
18	Bosquecillo de Pura Pura	2	10	1.958.516,53	Área	Áreas Discontinuas
19	Siete Lagunas	2-3	10-11	1.327.549,48	Área	Áreas Discontinuas
20	Cerros de Challaloma, Cóndor Samaña, Serranías de Amor de Dios, Serranías coloradas de Florida y Azusinani (Prefectura)	5-6	20-21	9.389.584,31	Áreas/Monum entos	
21	Muela del Diablo y Pachajalla (Prefectura)	5-6	19-20	10.982.663,51	Monumento	

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte indisoluble de la presente Ordenanza Municipal el Anexo 1 - Mapa de las áreas, sitios y monumentos del Municipio de La Paz.

El Ejecutivo Municipal queda encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil quince.

Firmado por: **Freddy Miranda Avendaño**
PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Norma Mateos López
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil quince.



Sitr@m 259
OORR/DQR/guendoza

Omar Oscar Rocha Lozano
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ